

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 041

Fecha: 18 Marzo de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2020 00220	Verbal Sumario	CARMENZA CABRERA GARCIA	EFREN DARIO MORENO TRUJILLO	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitución poder	17/03/2022		
41001 31 10005 2020 00305	Ordinario	MERCEDES FIERRO ANDRADE	HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y OTROS	Auto resuelve corrección providencia y requiere	17/03/2022		
41001 31 10005 2020 00305	Ordinario	MERCEDES FIERRO ANDRADE	HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y OTROS	Auto requiere secretaria	17/03/2022		
41001 31 10005 2021 00009	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HUGO ANDRES TOVAR MENDOZA	HUGO TOVAR MARROQUIN	Auto resuelve aclaración providencia aclara providencia	17/03/2022		
41001 31 10005 2021 00224	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YESMIN PUENTES SOACHE	RAFAEL CASTRO LOSADA	Auto ordena emplazamiento	17/03/2022		
41001 31 10005 2021 00293	Ordinario	HECTOR FABIAN GARZON	CLARA YISELA LASSO SANCHEZ	Auto requiere Defensoría del Pueblo	17/03/2022		
41001 31 10005 2021 00358	Ordinario	AURORA PASCUAS PERDOMO	CAUSANTE:ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ	Auto de Trámite pone en conocimiento, traslado excepciones.	17/03/2022		
41001 31 10005 2021 00364	Verbal	MARLY BRILLITH MONTEALEGRE PASCUAS	FELIPE GONZALEZ CORREA	Auto requiere gestione notificación demandado.	17/03/2022		
41001 31 10005 2021 00419	Ejecutivo	NAYIBE BARRIOS RICO	NELSON GARCIA	Auto concede amparo de pobreza	17/03/2022		
41001 31 10005 2021 00437	Ordinario	ISRAEL DE JESUS BARERA	EDNA XIOMARA RODRIGUEZ ROBLES	Auto rechaza demanda	17/03/2022		
41001 31 10005 2021 00470	Verbal Sumario	ELISA GUTIERREZ DE BUSTAMANTE	JUAN DE JESUS BUSTAMANTE	Auto rechaza demanda	17/03/2022		
41001 31 10005 2022 00012	Verbal Sumario	RUBY SUAREZ DE ANDRADE	VICTOR ALBERTO ALARCON	Auto rechaza demanda	17/03/2022		
41001 31 10005 2022 00015	Verbal	ABELARDO CUELLAR ANGUCHO	MIRYAM RAMIREZ CANCAUE	Auto rechaza demanda	17/03/2022		
41001 31 10005 2022 00016	Verbal Sumario	CAROLINA MARIN AGUDELO	JOSE LUIS ASCUNTAR LOPEZ	Auto rechaza demanda	17/03/2022		
41001 31 10005 2022 00021	Ejecutivo	YULI ANDREA ZUÑIGA GOMEZ	FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ	Auto de Trámite pone en conocimiento	17/03/2022		
41001 31 10005 2022 00025	Verbal Sumario	LIZ DAYHANA ESPINOSA CORTES	HEIDER YOHAN OSORIO CULMA	Auto rechaza demanda	17/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 Marzo de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Proceso	AUMENTO ALIMENTOS
Demandante :	CARMENZA CABRERA GARCÍA
Demandado:	EFRÉN DARÍO MORENO TRUJILLO
Actuación:	Sustanciación
Radicación	410013110005-2020-00220-00

De conformidad, con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código General del Proceso, SE ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la estudiante de derecho ERICA TATIANA ZAMBRANO ZAMBRANO al estudiante DIEGO ALEJANDRO PEÑA CEDEÑO, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante CARMENZA CABRERA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

En consecuencia, se RECONOCE personería a DIEGO ALEJANDRO PEÑA CEDEÑO para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, a quien se requiere para que adelante los trámites de notificación al demandado.

Notifíquese,

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), 17 de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE:	MERCEDES FIERRO ANDRADE
DEMANDADOS:	ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, OLGA MARÍA FIERRO ARIAS, ANA MARÍA FIERRO CABRERA, LUCY FIERRO DE SUÁREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNÁN MAURICIO MANRIQUE FIERRO Y ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO.
RADICACIÓN:	410013110005-2020-00305-00
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN

Al revisar el expediente y realizar control de legalidad al proceso, advierte el juzgado que en auto del 05 de octubre de 2021 (archivo 23 del expediente digital) se dispuso tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas Elvia González Rivas, Nancy Edith Fierro González, Edilia González, Ligia Fierro de Suárez y Alba Ligia Fierro Andrade.

Sin embargo, se observa que por error involuntario se citó en tal calidad a Edilia González y a Ligia Fierro de Suárez, cuando en el caso de la primera no se encuentra citada como demandada y en la segunda se cambió el nombre de la misma, toda vez que el correcto es Lucy Fierro de Suárez, debiendo el juzgado corregir tales yerros, aclarando que en dicho proveído se tiene por notificadas por conducta concluyente a ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, LUCY FIERRO DE SUÁREZ y ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, en atención, a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

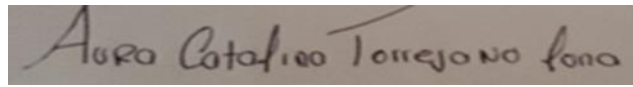
En virtud de lo indicado, se requiere a la secretaría del juzgado para que aclare la constancia secretarial de fecha 24 de noviembre de 2021 (archivo 29 expediente digital), en la cual, solicitó a la parte actora gestionar la notificación por aviso a la demandada Lucy Fierro de Suárez, cuando la misma se entiende notificada por conducta concluyente según auto antes citado, en atención, al poder conferido al abogado Cesar Augusto Tovar Burgos (archivo 19 expediente digital), demandada que se mencionó erróneamente en constancia secretarial del 22 de noviembre como Ligia Fierro de Suárez (archivo 28), en la cual, se advierte que describió traslado a la demanda en el término concedido para tal fin.

Por otra parte, en lo referente al impulso procesal que le compete a la

parte actora, el Despacho, dispone REQUERIRLA con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, como es la notificación personal a los demandados Franklin Leonardo Manrique Fierro, Sandra Milena Manrique Fierro y Ana María Manrique Fierro, así como, la notificación por aviso a Hernán Mauricio Manrique Fierro, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

Notifíquese,

La Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is written in a cursive style and appears to read "Aura Catalina Torrejano Luna".

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), 17 de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE:	MERCEDES FIERRO ANDRADE
DEMANDADOS:	ELVIA GONZÁLEZ RIVAS, OLGA MARÍA FIERRO ARIAS, ANA MARÍA FIERRO CABRERA, LUCY FIERRO DE SUÁREZ, MARCOS ABEL FIERRO ANDRADE, ALBA LIGIA FIERRO ANDRADE, FAIVER ARMEL FIERRO GONZÁLEZ, NANCY EDITH FIERRO GONZÁLEZ, DIVA MARCELA FIERRO GONZÁLEZ, FRANKLIN LEONARDO MANRIQUE FIERRO, SANDRA MILENA MANRIQUE FIERRO, HERNÁN MAURICIO MANRIQUE FIERRO Y ANA MARÍA MANRIQUE FIERRO.
RADICACIÓN:	410013110005-2020-00305-00
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN

En atención, al oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 12 de agosto de 2021 (archivo 07 cuaderno medidas expediente digital), en el cual, indicaron que la medida de embargo respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-54399, comunicada mediante oficio 2020-00305-931 del 10 de mayo de 2021, no pudo ser registrada, por no haberse citado la totalidad de los demandados, el juzgado requiere a la secretaría del juzgado para que elabore en debida forma el oficio con el cual se comunica dicha cautela.

Notifíquese,

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de marzo del 2022

Proceso
Demandantes
Causante
Actuación
Radicación

SUCESIÓN
HUGO ANDRES y ANA MARÍA TOVAR MENDOZA
HUGO TOVAR MARROQUIN
ACLARA AUTO
41-001-31-10-005-2021-00009-00

Visto el memorial del 21 de febrero de 2022, por medio del cual, la parte actora, solicitó corregir el numeral primero del proveído del 30 de abril de 2021, a través del cual, se dispuso *“DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN sobre el porcentaje de los honorarios profesionales que le corresponden al causante señor HUGO TOVAR MARROQUIN dentro del Proceso de REPARACIÓN DIRECTA interpuesto por Alfonso Ramos Cabrera y otros contra La Nación - Fiscalía General de la Nación, con número de radicado 41001 33 330 002009 00071 00, que cursa en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, SALA OCTAVA DE DECISIÓN ESCRITURAL”* cuando lo correcto es DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN sobre el porcentaje de los honorarios profesionales que le corresponden al causante señor HUGO TOVAR MARROQUIN dentro del Proceso de REPARACIÓN DIRECTA interpuesto por Alfonso Ramos Cabrera y otros contra La Nación - Fiscalía General de la Nación, con número de radicado **41001233100020090007100**, que cursa en

el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, SALA OCTAVA DE DECISIÓN ESCRITURAL, el Juzgado en aplicación del inciso 2, artículo 285 del C. G. del P. **DISPONE:**

ACLARAR el numeral primero del auto del 30 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN sobre el porcentaje de los honorarios profesionales que le corresponden al causante señor HUGO TOVAR MARROQUIN dentro del Proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** interpuesto por Alfonso Ramos Cabrera y otros contra La Nación - Fiscalía General de la Nación, con número de radicado **41001233100020090007100**, que cursa en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, SALA OCTAVA DE DECISIÓN ESCRITURAL**, de contratos de prestación de servicios profesionales que se relacionan a continuación:

1-Amparo Muñoz Gómez C.C. N° 51.874.162: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

2-Laura Vanessa Basto Muñoz C.C. N° 1.081.400.120: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

3-Orlando Basto Briñez C.C. N° 12.207.191: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmmmlv .

4-Luis Roberto Basto C.C.N° 2.333.829: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv .

5-Mabel Argenis Basto Briñez C.C. N° 32.282.102: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

6-Magnolia Basto Briñez C.C. N° 32.286.568: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

7-Lidia Mayibi Perez Castillo C.C. N° 52.114.149: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv

8-Diosel Medina Chambo C.C. N° 1.625.573: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv

9-Martha Yined Medina Suns C.C. N° 26.592.657: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

10-Fabio Ramírez C.C. N° 1.615.783: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006 Condena por 50 smmlv

11-Hortencia Trujillo Díaz C.C. N° 26.440.303: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

12-Rosa Elena Ramírez Trujillo C.C. N° 36.177.091: Cuota Litis por el 25%según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

13-Tiberio Ramírez Trujillo C.C. N° 4.883.076: Cuota Litis por el 25%según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

14-Hernando Ramírez Trujillo C.C. N° 12.137.897: Cuota Litis por el 25%según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmmv

15-Amanda Ramírez Trujillo C.C. N° 55.159.315: Cuota Litis por el 25%según contrato de prestación de servicios
Radicación 41001311000520210000900

profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

16-Reinaldo Ramírez Trujillo C.C. N° 7.695.121: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

17-Myriam Ramírez Trujillo C.C. N° 55.168.840: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

18-Maria Nirsa Andrade Ramirez C.C. N° 26.473.790: Cuota Litis por el 25%según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

19-Duberney Andrade Ramirez C.C. N° 83.250.116: Cuota Litis por el 25%según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

20-José Jaiver Andrade Ramírez C.C. N° 83.249.863: Cuota Litis por el 25%según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmmmlv.

21-Rosabel Andrade Ramirez C.C. N° 26.473.891: Cuota Litis por el 25%según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

22-José Edgar Andrade Ramírez C.C. N° 12.129.384: Cuota Litis por el 25%según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

23-Felio Andrade Ramírez C.C. N° 4.897.284: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

24-Carmen Yineth Andrade Ramírez C.C. N° 55.197.394: Cuota Litis por el25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv

25-Emilia Ramírez C.C. N° 36.158.706: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

26-Ramiro Andrade Ramírez C.C. N° 4.896.998: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Por 25 smmlv.

27-Della Marcela Guarniso Arias C.C. N° 55.197.321: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

28-Imelda Pérez Viuda de Solano C.C. N° 26.473.477: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

29-Ana Rubvi Pérez Solano C.C. N° 51.754.832: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

30-Mercedes Lozano de Pérez C.C. N° 26.472.851: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

31-Eliecer Pérez Ceballos C.C. N° 1.625.201: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv

32-Jose Aladel Pérez Lozano C.C. N° 4.897.154: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

33-Reinel Pérez lozano C.C. N° 4.896.777: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

34-Ana Virley Pérez lozano C.C. N° 36.378.416: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

35-Yineth Pérez de Perdomo C.C. N° 26.473.274: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

36-Javier Pérez Lozano C.C. N° 4.896.954: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

37-Enoc Pérez Lozano C.C. N° 4.896.686: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

38-Tirso Pérez Lozano C.C. N° 4.968.440: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

39-William Leandro Leiva Trujillo C.C. N° 1.079.408.269: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

40-Diogenes Ramos Medina C.C. N° 1.624.723: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

41-Miria Yanedh Leal González C.C. N° 26.471.627: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

42-Gustavo Adolfo Ramos Cabrera C.C. N° 4.896.128: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

43-Noelia Trujillo Perdomo C.C. N° 26.474.372: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

44-Javier Leiva Leiva C.C. N° 83.254.185: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

45-Donald Fernando Ramos Cabrera C.C. N° 83.253.718: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

46-Dionel Leiva Leiva C.C. N° 83.115.576: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

47-Irma Ramos Cabrera C.C. N° 26.470.505: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

48-Guillermo Leiva Leiva C.C. N° 4.923.691: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmmmlv.

49-Yolanda Ramos Cabrera C.C. N° 26.470.504: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmmmlv.

50-MarliYurani Leiva Trujillo C.C. N° 1.079.408.328: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

51-Alba Luz Cabrera Pérez C.C. N° 26.469.084: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

52-Eliana González Castillo C.C. No.26.471.457: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

53-Yolanda Leiva Leiva C.C. N° 26.471.698: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

54-Sain Leiva Leiva C.C. N° 83.245.812: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

55-Moises Leiva Leiva C.C. N° 4.923.863: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

56-MariaLuisa Leiva Leiva C.C. N° 26.536.273: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

57-Esperanza Perdomo Trujillo C.C. N° 26.471.298: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

58-Mercedes Leiva Leiva C.C. N° 26.537.327: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

59-Edisson Trujillo Ramirez C.C. N° 83.254.291: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

60-Jhon Wilmer Vela Perdomo C.C. No. 1.084.866.778: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios suscrito el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

61-Jesús Alfonso Martínez Trujillo C.C. N° 17.659.711: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. por 50 smmlv.

62-Yovany Martinez Trujillo C.C. N° 26.471.603: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

63-Jose Elver Noscue Palma C.C. N° 4.897.367: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

64-Ana Luisa Noscue Palma C.C. N° 26.473.348: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

65-Luz Marina Noscue Palma C.C. N° 26.473.540: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

66-Fabier Eliumen Noscue Palma C.C. N° 83.249.941: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

67-Maria del Pilar Noscue Palma C.C. N° 26.473.403: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

68-Calixto Noscue Palma C.C. N° 4.896.924: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

69-Abel Noscue Palma C.C. N° 4.896.931: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

70-Rosaura Noscue Palma C.C. N° 36.159.428: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

71-Bernardita Noscue Palma C.C. N° 26.473.711: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

72-Maria Ludia Noscue Palma C.C. N° 26.473.810: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 25 smmlv.

73-Luz Maria Palma de Noscue C.C. N° 26.472.546: Cuota Litis por el 25% según contrato de prestación de servicios profesionales suscrito en el mes de agosto de 2006. Condena por 50 smmlv.

74-Alfonso Ramos Cabrera C.C. N° 4.895.702: Cuota Litis por el 30% de cuota litis según contrato de prestación de servicios

suscrito de manera posterior el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

75-Rafael Trujillo Ramírez C.C. No. 12.096.214: Cuota Litis por el 30% según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 25 smmlv.

76-Angela Inés Perdomo Trujillo C.C. N° 26.471.226: Cuota Litis por el 30% de cuota litis según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

77-Isaías Andrade Ramírez C.C. No. 12.135.665: Cuota Litis por el 30% de cuota litis según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

78-German Basto Briñez C.C. No.12.274.148: Cuota Litis por el 30% de cuota litis según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

79-Jiovanny Medina Suns C.C. No.4.946.983: Cuota Litis por el 30% de cuota litis según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv

80-Reinel Andrade Leguizamo C.C. No.83.245.758: Cuota Litis por el 30% según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

81-Carlos Eduardo Ramírez Trujillo C.C. No.12.135.415: Cuota Litis por el 30% de cuota litis según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

82-Nancy Gómez Jeromito C.C. No.36.378.491: Cuota Litis por el 30% según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

83-Angelino Leiva Leiva C.C. No.4.923.859: Cuota Litis por el 30% de cuota litis según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

84-Maira Alejandra Cuenca González C.C. No.1.075.263.409: Cuota Litis por el 30% según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv

85-Alexander Velásquez Peña C.C. No.12.275.856: Cuota Litis por el 30% según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

86-Jose Oliderney Daza Cerquera C.C. No. 83.249.810: Cuota Litis por el 30% según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

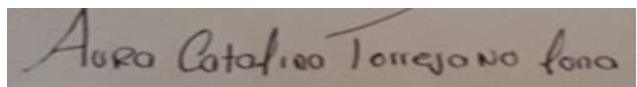
87-Edinson Yuco Yuco C.C. No. 83.250.358: Cuota Litis por el 30% según contrato de prestación de servicios suscrito el día 08 de junio de 2012. Condena por 15 smmlv.

88-Fortunato Noscue Palma C.C. No. 83.249.810: Cuota Litis por el 30% según contrato de prestación de servicios el día 08 de junio de 2012. Condena por 50 smmlv.

Líbrese la respectiva comunicación al Tribunal Administrativo del Huila.

Notifíquese

La Juez,



AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YESMÍN PUENTES SOACHE
Demandado	RAFAEL CASTRO LOSADA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00224-00

Se observa, en el presente asunto que mediante auto del 13 de diciembre de 2021 (archivo 14 expediente digital) se dispuso dejar sin efecto la constancia secretarial del 25 de octubre de 2021 (archivo 11 ED) y las actuaciones surtidas con posterioridad, por no haberse surtido en su oportunidad la notificación del demandado en debida forma.

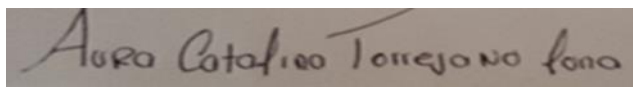
Con posterioridad a la constancia secretarial en cita se surtió el trámite de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo ordenado en auto que admitió la demanda el 23 de agosto de 2021.

Sin embargo, en cuanto al emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, advierte el juzgado que el mismo fue ordenado en el numeral Quinto del auto que admitió la demanda, sin el cumplimiento de las exigencias establecidas en el último inciso del artículo 523 del Código General del Proceso.

Por tal razón, deberá dejarse sin efecto dicho numeral y en su lugar ORDENAR que por secretaría se realice nuevamente el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso, como quiera que ya se surtió en debida forma la notificación al demandado (archivo 13 ED) y en la constancia secretarial del pasado 02 de marzo (archivo 15) se señaló que venció en silencio el término de traslado al demandado, cumpliéndose así los requisitos señalados en la norma procesal en cita para adelantar dicha actuación.

Notifíquese,

La Juez,


AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante :	HÉCTOR FABIÁN GARZÓN
Demandado:	Menor MGS representado por su progenitora CLARA YISELA SÁNCHEZ LASSO
Actuación:	Sustanciación
Radicación	410013110005-2021-00293-00

La Defensoría del Pueblo en oficio con radicado 20210060194282391 recibido el 22 de noviembre de 2021 (archivo 22 expediente digital) informa sobre la asignación como Defensor Público de CLARA YISELA SÁNCHEZ LASSO al Dr. JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE e indica la fecha y hora en que brindaría asistencia técnica a la misma.

Como quiera que a la fecha no se tiene conocimiento del trámite adelantado por la citada señora con el abogado en cita, se requiere a la Defensoría del Pueblo para que de manera perentoria informe al juzgado el resultado del mismo, como quiera que el Defensor Público designado no ha comunicado lo actuado, como se indica en el oficio antes mencionado. Por lo anterior, se ordena que por Secretaria se elaboren los oficios correspondiente.

Con respecto a lo indicado por el apoderado judicial de la señora Sánchez Lasso, advierte el juzgado que es claro que en los autos proferidos en el proceso erróneamente se han señalado los apellidos de la señora Clara Yisela como Lasso Sánchez como fueron citados en la demanda, cuando lo correcto es Sánchez Lasso; por tal razón, se corrige en tal sentido el nombre, como quiera que se encuentra debidamente acreditado que es CLARA YISELA SÁNCHEZ LASSO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de Marzo del 2022

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	AURORA PASCUAS PERDOMO
Demandados	PAULINO MUÑOZ Y BERTA MUÑOZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00358-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de los Registros Civiles de Nacimiento solicitados en proveído del 08 de octubre de 2021.

Se incorpora al expediente, para que surta los fines legales pertinentes, el escrito de contestación de demanda que en tiempo hábil hizo el curador de los herederos determinados e indeterminados del causante Armando Muñoz Muñoz, como se ve en el numeral 025 del expediente digital. Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas denominadas “Prescripción de la acción, Ausencia de Pruebas y Genérica”, a la parte demandante para que ésta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Notifíquese

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA

RV: PROCESO 2021-358 OFICIO 291 - AUTORIDAD JUDICIAL SOLICITA ALLEGAR COPIAS REGISTROS CIVILES - SE REMITIÓ A QUIEN SE CONSIDERA COMPETENTE

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>

Lun 07/03/2022 13:03

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 13:02

Para: Lucelly Ardila Casallas <lardila@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2021-358 OFICIO 291 - AUTORIDAD JUDICIAL SOLICITA ALLEGAR COPIAS REGISTROS CIVILES

Buenas tardes:

Autoridad Judicial solicita: "allegue al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el Registro Civil de Nacimiento del señor ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 10.546.133 y de la señora AURORA PASCUAS PERDOMO – C.C. 55.152.085 por el anverso y el reverso, con notas marginales".

Obviamente lo anterior está sujeto a que las Notarías y demás autoridades hubieren allegado a la Entidad tales documentos.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 5 de marzo de 2022 16:26

Para: Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>

Asunto: PROCESO 2021-358 OFICIO 291

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINE PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: PROCESO 2021-358 OFICIO 291

Axatala Salazar Garzón <asalazarg@registraduria.gov.co>

Mar 08/03/2022 16:54

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C. Marzo 8 de 2022

Doctor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00358-291

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: AURORA PASCUAS PERDOMO C. C. 55.152.085

Demandados: PAULINO MUÑOZ Y BERTA MUÑOZ

HERED. DETERM. E INDET. DEL CAUSANTE ARMANDO MUÑOZ UÑOZ (QEPD).

Asunto: Solicitud información

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, de manera atenta, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), **sin** encontrarse a la información del **Registro Civil de Nacimiento** de:

ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ, fecha de nacimiento 1 de mayo de 1964 e identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.542.133**, expedida con documento base Tarjeta de identidad.

AURORA PASCUAS PERDOMO, fecha de nacimiento 14 de agosto de 1968 e identificada con la cédula de ciudadanía No. **55.152.085**, expedida con documento ase Tarjeta de Identidad No. 680814-13499.

Es de anotar que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado, así que tal información y copias sólo reposan en las oficinas de origen. En el caso de las defunciones, el nuevo sistema comenzó a implementarse a partir de 1988 y para los matrimonios a partir de 1982. Anteriormente se hacía con base en informaciones de los organismos de seguridad o las secretarías de salud y no con datos de registros de defunción.

Atentamente,



AXATALA SALAZAR GARZÓN
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

asalazarg@registraduria.gov.co

Dirección Nacional de Registro Civil

Servicio Nacional de Inscripción

Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321

PBX (601) 2202880 Ext. 1945 – 1944

Bogotá, D. C., - Colombia



"La Registraduría del siglo XXI"



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 5 de marzo de 2022 16:26

Para: Notificacion Judicial <notificacionjudicial@registraduria.gov.co>

Asunto: PROCESO 2021-358 OFICIO 291

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINE PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Neiva, 2 de marzo de 2022

Oficio No. 2021-00358-291

Señores

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

notificacionjudicialhul@registraduria.gov.co

NEIVA - HUILA

Referencia

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: AURORA PASCUAS PERDOMO
C. C. 55.152.085

Demandados: PAULINO MUÑOZ Y BERTA MUÑOZ
HERED. DETERM. E INDET. DEL CAUSANTE ARMANDO MUÑOZ
MUÑOZ (QEPD).

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso oficiarle, para que en el término perentorio de TRES (03) días, contados a partir de la notificación, allegue al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el Registro Civil de Nacimiento del señor ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 10.546.133 y de la señora AURORA PASCUAS PERDOMO – C.C. 55.152.085 por el anverso y el reverso, con notas marginales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de marzo del 2022

Proceso	DIVORCIO
Demandante	MARLY BRILLITH MONTEALEGRE PASCUAS
Demandada	FELIPE GONZALEZ CORREA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00364-00

Visto el proveído del 14 de enero de 2022, por medio del cual, se requirió a la parte actora con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, la cual es *notificar a la parte demandada conforme se indicó en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda*, evidencia el Despacho que no se advirtió a la parte actora que la dirección a la cual se remitió la citación para la diligencia de citación personal del 29 de octubre de 2021, no coincide con las direcciones que se informaron en la demanda, por lo que, el Juzgado a de rechazar la misma toda vez que no se puede presumir que se trata de la dirección donde vive y/o labora el demandado y requerirá a la demandante a efectos que adelante la citación personal en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado atendiendo el impulso procesal que le compete a la demandante, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación al demandado a la dirección que se indicó en la demanda, tal y como se dispuso en el numeral tercero

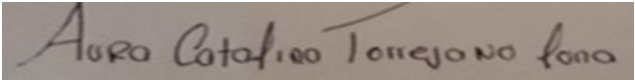
y cuarto del auto admisorio, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo hayadispuesto.

Notifíquese

La Juez,


AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de marzo del 2022

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nayiby Barrios Rico
Demandado	Nelson García
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00419-00

El señor Nelson García, demandado en el proceso ejecutivo de alimentos que instauró la señora Nayiby Barrios Rico en representación de sus hijas menores de edad K.L.G.B. y L.S.G.B., solicitó que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza por carecer de los recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado sin afectar económicamente a su familia conformada por su esposa y tres hijos en razón de los descuentos que se han realizado en virtud del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Por otro lado, De la petición se deduce que el señor Nelson García, tiene pleno conocimiento del contenido de la demanda instaurada en su contra y de las providencias allí proferidas hasta el momento, lo que da lugar a tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto del 26 de noviembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G. del P.

Ahora bien, como quiera que el amparo de pobreza solicitado por el señor Nelson García, cumple los requisitos previstos en el artículo 151 del C.G. del P., se concederá el amparo solicitado y se designará un apoderado en amparo de pobreza; y en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 152 del C.G. del P. el término para contestar la demanda se suspenderá hasta que el auxiliar de la justicia acepte el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, señor Nelson García, del auto por medio del cual, se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por el demandado Nelson García.

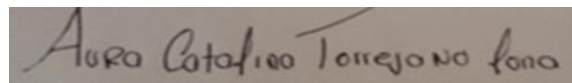
TERCERO: Designar al doctor Andrés Felipe Vela Silva, abogado en ejercicio, para que represente al demandado dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 ibídem como abogado en amparo de pobreza del señor Nelson García.

CUARTO: Comuníquesele telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 152 del C.G. del P., el término para contestar la demanda se suspenderá hasta tanto el auxiliar de la justicia designado acepte el cargo.

Notifíquese

La Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Aura Catalina Torrejano Luna".

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de Marzo del 2022

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ISRAEL DE JESÚS BARRERA
Demandada	EDNA XIOMARA RODRÍGUEZ ROBLES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00437-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 25 de enero de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de Marzo del 2022

Proceso	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	ELISA GUTIERREZ DE BUSTAMANTE
Demandada	JUAN DE JESÚS BUSTAMANTE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00470-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 15 DE FEBRERO de 2022 VENCIO EN SILENCIO, según constancia secretarial que antecede; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de marzo del 2022

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	RUBY SUAREZ ANDRADE
Demandado	VÍCTOR ALBERTO ALARCÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00012-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 19 de enero de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de Marzo del 2022

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	ABELARDO CUELLAR ANGUCHO
Demandada	MIRYAM RAMÍREZ CANACUE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00015-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 24 de enero de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de marzo del 2022

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	CAROLINA MARIN AGUDELO en representación del menor de edad M.A.M
Demandada	JOSÉ LUIS ASCUNTAR LÓPEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00016-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 21 de enero de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de Marzo del 2022

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YULI ANDREA ZÚÑIGA GÓMEZ en representación de los menores de edad de iniciales K.Y.S.Z. y O.L.S.Z.
Demandado	FERNANDO SÁNCHEZ MUÑOZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00021-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva, por el Banco BBVA, Banco de Bogotá y Bancolombia respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA

RESPUESTA SOLICITUD - FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mié 09/03/2022 13:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud

Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

+57 (1) 6055-454 Ext. 9001 – 8712116

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: miércoles, 9 de marzo de 2022 9:21 a. m.

Para: noti.judiciales@migracion.gov.co; Centro Facilitador Neiva

Asunto: PROCESO 2022-21 OFICO 321

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Correo asegurado por CheckPoint



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227030188321

Fecha: 2022-03-09

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227031645732

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref. Oficio N° 2022-00021-321 del 8 de marzo del 2022, recibido en Migración Colombia el 09 de marzo del 2022. Impedimento Salida del país contra **FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ** -. Proceso N° 410013110005 2022 00021 00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a nombre del señor Fernando Sánchez Muñoz identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.284.105.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter **RESERVADA**, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Atentamente,

Mónica Martínez Chávez

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Regional Andina Migración Colombia

Buscó y elaboró: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración
09/03/2022



SC-CER574562



Dirección Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 7- 40 Neiva • Conmutador: 8712116



@migracioncol



Migracion Col



migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente Oficio No. 0324 Rad. 41001311000520220002100 Consecutivo JTE1133066

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 10/03/2022 8:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

MARZO 10 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

0

OFICIO No: 0324

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520220002100

NOMBRE DEL DEMANDADO: FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1075284105

NOMBRE DEL DEMANDANTE: YULY ANDREA ZUÑIGA GOMEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075243552

CONSECUTIVO: JTE1133066

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

MARZO 10 DE 2022

0

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio No. 202200021324 Radicado:41001311000520220002100 TC 20220310715408

Pinzon Calderon, Yenny Paola <YPINZO6@bancodebogota.com.co>

Vie 11/03/2022 8:11

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Lopez Vaca, Hector Orlando <HLOPEZ2@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón [Lopez Vaca, Hector Orlando](mailto:HLOPEZ2@bancodebogota.com.co)

HLOPEZ2@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos

emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo

Cordialmente,



Yenny Paola Pinzón Calderón

Auxiliar de Operaciones

Centro de Embargos

Carrera 7a No. 32-47 Serviparamo

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 43840

ypinzo6@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las

opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 10-03-2022

GCOE-EMB-20220310715408

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No. 202200021324 Radicado:41001311000520220002100

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1075284105

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00332829 ID 204332

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 15/03/2022 10:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 202200021324, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00332829 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 15 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00332829 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVA
Respuesta al Oficio No. 202200021324
Rad: 41001311000520220002100
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° 202200021324
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FERNANDO SANCHEZ	1075284105	La persona no tiene vinculo comercial con
MUNOZ		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Tatiana Noreña R.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila 17 de marzo del 2022

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	LIZ DAYHANA ESPINOSA CORTES en representación de la menor de edad de iniciales M.J.O.E.
Demandado	HEIDER YOHAN OSORIO CULMA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00025-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 31 de enero de 2022 VENCIO EN SILENCIO, según constancia secretarial que antecede visible en archivo 006 del expediente digital; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

La Juez,

AURA CATALINA TORREJANO LUNA